

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	In Grill SAS
Demandado.	Carlos Mario Posada Vallejo
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00206 00
Asunto.	Revoca costas-corre traslado

1. Previo a resolver lo propio del desistimiento de las pretensiones frente al demandado Carlos Mario Posada Vallejo, único que actualmente resiste los pedimentos del proceso, se revocan las costas impuestas en auto de 19 de octubre de 2022, con base en los argumentos que brevemente se expone (arch. 018).

El Despacho condenó en costas a la sociedad In Grill SAS producto del desistimiento de las pretensiones en contra del entonces codemandado Juan Guillermo Hernández Hoyos, *“porque nada dijeron las partes interesadas sobre su absolución; además que, el decreto y práctica de medidas cautelares frente al desistido, refuerza su imposición conforme manda el artículo 597, numeral 5° e inciso 3° del numeral 10° del CGP”*.

Al reparar en el proceso se revela que pese al criterio sostenido por el juzgado, el artículo 365, num. 8. del Código General del Proceso alusivo a la condena en costas, prevé que *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”*

Y es justamente lo que acontece en el caso de esta especie, en que las cautelas decretadas, específicamente las que interesan al señor Juan Guillermo Hernández Hoyos no se han concretado, realidad jurada por el recurrente acerca de no haber diligenciado el oficio 826 de 28 de septiembre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur (arch. 014) a fin de comunicar la inscripción de la demanda sobre los bienes N° 001-1231464, 001-1231519, 001-1231463, y 110-1231540 propiedad del demandado, al tiempo que no hubo oposición por parte de este último.

Dado que, en verdad no aflora visible la causación de las costas a que condenará en principio el Despacho, y ante el silencio exhibido por el demandado Hernández Hoyos en el término del traslado del recurso, se revocará la imposición de las mismas.

2. Ya en lo que hace al desistimiento *idem.*, dado que el acuerdo conciliatorio que recoge la transacción celebrada entre In Grill SAS y Carlos Mario Posada Vallejo no fue allegado al proceso por motivos de confidencialidad, a fin de verificar lo propio del acuerdo de no condena en costas; que el memorial de desistimiento viene signado por una sola de las partes; y que tal desistimiento se encuentra condicionado a la ausencia de condena en

costas y perjuicios, el Despacho, a fin de no incurrir en nuevas discrepancias, procede conforme al num. 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, y previo pronunciamiento de mérito sobre el desistimiento de las pretensiones, correrá traslado al demandado Carlos Mario Posada Vallejo por tres (3) días de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE,

PRIMERO. REPONER el ordinal tercero del auto de 19 de octubre de 2022, en consecuencia de lo cual se levanta la condena en costas impuesta a la demandante In Grill SAS en favor del señor Juan Guillermo Hernández Hoyos.

SEGUNDO. Conforme al num. 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por tres (3) días al demandado Carlos Mario Posada Vallejo, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presentó el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

Agotado el traslado se dará curso al desistimiento *idem*.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e2bea5c7f39c55308de6015ffb37c39ea1fc2ecedf43eb1bfbd3b9a686380**
Documento generado en 25/01/2023 07:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>